

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA – UNICOMFACAUCA  
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO NÚMERO 004 DE 2020  
(ABRIL 29 de 2020)**

Por el cual se exime temporalmente como requisito de inscripción, la presentación de los resultados de las pruebas Saber 11.

El Consejo Superior en ejercicio de sus funciones estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional, con el fin de garantizar el derecho a la educación de todos los estudiantes que deseen ingresar a la educación superior en el segundo semestre del año 2020, expidió el Decreto 532 mediante el cual se exime del requisito de la presentación del Examen de Estado para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior, a todos los estudiantes inscritos que debían presentarlo el pasado 15 de marzo del año 2020. Aclarando que los estudiantes inscritos deberán presentar este Examen, de conformidad con el calendario de aplicación que para el efecto expida el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES.

Que el referido Decreto también señala que, en el evento que las condiciones de salud pública impidan la realización del Examen de Estado fijado para el 9 de agosto de 2020, los estudiantes inscritos para esa prueba también quedarán eximidos del cumplimiento del requisito y presentarán el examen conforme a los calendarios establecidos por el ICFES.

Que en virtud de la autonomía universitaria prevista en la Constitución Política, las instituciones de educación superior gozan de la potestad para definir los criterios y procedimientos para seleccionar sus estudiantes, siempre que los mismos sean razonables, proporcionales y no vulneren derechos fundamentales y en especial el derecho a la igualdad.

Que se hace necesario de manera temporal, no exigir el cumplimiento del requisito de inscripción contemplado en el artículo 16 del Reglamento Estudiantil, esto es el de presentar los *“Resultados de las pruebas Saber 11 o el tipo de prueba vigente que disponga el ICFES, con el puntaje mínimo exigido para el programa académico al que aspira.”*

Que en todo caso, deberán presentar este Examen, de conformidad con el calendario de aplicación que para el efecto expida el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES y allegar los resultados a la oficina de Registro Académico de la Corporación.

Que para su proceso de inscripción los estudiantes que se encuentren dentro de los grupos señalados, deberán allegar, sin perjuicio de los señalados en el Reglamento Estudiantil de la Corporación, copia del documento que acredite su inscripción para presentar las pruebas de Estado, certificado de notas del grado 9º y 10º y certificado de estudios del grado 11º.

En mérito de lo expuesto se,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1º.** Eximir temporalmente como requisito de inscripción, la presentación de los resultados de las pruebas Saber 11 para el periodo de matrículas 2020-II, a los estudiantes inscritos que debían presentar su Examen de Estado el pasado 15 de marzo del año 2020.

**ARTÍCULO 2º.** Los estudiantes inscritos a presentar el Examen de Estado el 15 de marzo de 2020, deberán presentar este Examen, de conformidad con el calendario de aplicación que para el efecto expida el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES. Una vez lo presenten y sean publicados los resultados, deberán allegarlos a la oficina de Registro Académico de la Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de lo contrario la Corporación no aceptará la matrícula para el semestre siguiente.

**ARTÍCULO 3º.** En el evento que las condiciones de salud pública impidieran la realización del Examen de Estado fijado para el 9 de agosto de 2020, los estudiantes inscritos para esa prueba también quedarán eximidos del cumplimiento del requisito de inscripción para el periodo de matrículas previsto para el 2021-I. Estos estudiantes deberán presentar el Examen, de conformidad con el calendario de aplicación que para el efecto expida el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES. Una vez lo presenten y les sean entregados los resultados, deberán allegarlos a la oficina de Registro Académico de la Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de lo contrario la Corporación no aceptará la matrícula para el semestre siguiente.

**ARTICULO 4º.** Los estudiantes que se encuentren dentro de los grupos señalados, deberán allegar al momento de su inscripción, sin perjuicio de los señalados en el Reglamento Estudiantil de la Corporación, los siguientes:

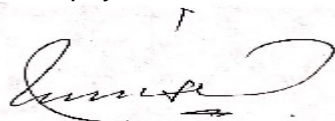
- a. Copia del documento que acredite su inscripción para presentar las pruebas el pasado 15 de marzo o en su defecto el 9 de agosto del año en curso.
- b. Certificado de notas del grado 9º y 10º.
- c. Certificado de estudios del grado 11º.

**ARTÍCULO 5º.** Se faculta a la Rectora de la Corporación, para que reglamente mediante Resolución las particularidades del proceso, si así se requiere.

**ARTICULO 6º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



**MARISOL VELASCO CHAGUENDO**  
Presidente (E)



**ELIANA ANDREA HERNÁNDEZ B.**  
Secretaria General